

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires,

19

de marzo de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los señores Jueces de primera instancia con competencia en lo civil extrapatrimonial se presentan con el objeto de poner en conocimiento de este Tribunal de Superintendencia la situación de las víctimas de violencia familiar y la problemática de la Salud Mental agudizada por las medidas de emergencia sanitaria de público conocimiento.

En lo atiene a la problemática de la violencia familiar, explican que en muchos de los expedientes se toman medidas cautelares de exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de exclusión, otorgamiento de dispositivos de alertas (DAMA, botón antipánico, tobilleras, etc.), las que se encuentran supeditadas a plazos que son susceptibles de prórrogas.

Precisan que la solicitud de estas prórrogas implicarían que cada víctima se tuviera que contactar con sus letrados y/o presentarse en el Juzgado, para labrar un acta y extender en cada caso los oficios respectivos. Explican que ello implica una gran circulación de gente que dada la crisis sanitaria tendría que evitarse.

Afirman que, dado que en los Juzgados sólo se encuentran cuatro personas (magistrados y funcionarios), no poseen capacidad operativa para actualizar todas las violencias familiares que tengan medidas sujetas a vencimiento; por otro lado la prórroga automática en cada expediente y su respectiva notificación pondría poner en peligro a la víctima, de llegar una notificación que no ha sido motivada en el caso particular. Informan que ello se asienta en el Círculo de la Violencia de Walker, si el grupo familiar se encuentra en una etapa de reconciliación.

También detallan que entienden como una medida viable que el Tribunal de Superintendencia dicte una medida de carácter general por la cual se prorrogue por sesenta días todas las medidas cautelares dictadas en expedientes de denuncias por violencia familiar. Solicitan que esta medida general se transmita a la mesa de entradas de la Policía de la Ciudad (Mesa mesitas@policiadelaciudad.gob.ar), Área División y Monitoreo de Alarmas Fijas y Móviles (crafym.pc@buenosaires.gob.ar), para que sea comunicada a todas las reparticiones, a fin de que cada víctima, pueda acercarse a la Comisaría respectiva y hacer valer las medidas ya tomadas por cada juzgado, prescindiendo del plazo de vigencia adicional, siempre que se encuentren dentro de los cuarenta días.

También requieren que la medida solicitada se comunique a la Defensoría General de la Nación, a la Procuración de la Ciudad (quienes concentran los mayores patrocinios en estos casos); a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a este última para que publique en el Centro de Información Judicial (CIJ) para que desde allí todos los medios de prensa puedan darle adecuada difusión; a la oficina de Violencia Doméstica; a la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y al Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad.

Agregan en su fundamento que cada víctima podrá enterarse de la medida y acudir directamente al efector de la fuerza pública que garantice su seguridad. Detallan que la crisis sanitaria y económica puede potenciar factores de riesgo en núcleos familiares con antecedentes de violencia al forzarse la convivencia.

Detallan que en cada caso podrían los Juzgados atender los planteos particulares o recursivos que pudieren por una mala o abusiva aplicación de la medida.

En segundo término, la nota se refiere a la situación de Salud Mental en este período, pues señalan dificultades que se han presentado.

Entre ellas identifican a las siguientes:

A- La intervención de SAME y las unidades sanitarias de Segundo Nivel para realizar las evaluaciones previstas por los arts. 42 del CCCN y 20 de la ley 26.657, dado que se encuentran afectadas prioritariamente a la atención de la pandemia.

B- Los ingresos de usuarios adultos mayores que necesitan internación en Tercer Nivel. Las evaluaciones para eventuales ingresos en dispositivos de salud mental de Segundo Nivel (cuadros agudos) requieren muchas veces traslados compulsivos con fuerza pública, dado el riesgo cierto e inminente, para sí o terceros y la falta de conciencia de enfermedad del usuario, lo que aumenta el riesgo general, ya que la persona cuya protección se pretende no podría atender a su tratamiento de salud particular y menos a los resguardos requeridos por la crisis sanitaria actual.

Para optimizar el esencial servicio de SAME, proponen se forme una coordinación del Sistema de Salud y SAME que reciban todos los pedidos judiciales y de acuerdo a las prioridades y criterios sanitarios evalúe y programe cada servicio, requiriendo la colaboración policial. Explican que en la actualidad se hace en forma inversa, pues es el personal policial el que convoca al SAME para este tipo de diligencias.

Dicen que la autoridad Sanitaria debiera derivar a la Unidad que considere más conveniente la Evaluación y la internación Aguda en Segundo Nivel, con los recaudos que resulten necesarios para garantizar la no propagación del virus.

También recomiendan que en el caso de los adultos mayores que es justamente la población de riesgo por el Coronavirus, deben extremarse las medidas sanitarias, no sólo para impedir la propagación de la epidemia, sino para que puedan realizarse las internaciones en Tercer Nivel (internaciones crónicas o prolongadas) que correspondan. Se propone que se establezca una coordinación entre SAME y PAMI, pues algunos ancianos tienen esta cobertura y otros sólo tienen INCLUIR SALUD y realice la internación en Segundo Nivel por 14 días y luego se los traslade a las residencias (Tercer Nivel) que corresponda.

También propician centralizar los pedidos judiciales, que dicen que deberán acompañarse con los antecedentes pertinentes, para optimizar los recursos. Proponen se establezca un canal de comunicación directo con dicha coordinación a la que se pueda recurrir para realizar el seguimiento de cada caso.

Poder Judicial de la Nación

II- La presentación referida requiere una pronta y urgente respuesta por este Tribunal de Superintendencia.

Conforme la Acordada de este mismo órgano número 282/20, de fecha 17 de marzo de 2020, la Acordada 4/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020, debe restringirse necesariamente la circulación de las personas en todo el país, a los fines de contribuir al aislamiento necesario que evite una crisis sanitaria.

Además, en vista a los destinatarios de la protección pretendida en esta nota, no debe olvidarse que la Constitución nacional en su art. 75 inc. 23 indica que corresponde al Congreso “*Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad*”. Lo que se ha interpretado, con criterio extensivo, como deber para todos los poderes del Estado.

La efectiva protección de los derechos también surge de los lineamientos incorporados a las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, cuya aplicación ha recomendado la Corte de la Nación en su Acordada 5/2009 como de buena práctica. Estas alientan a tomar medidas que eviten la vulneración de los derechos cuya protección se pretende.

La Regla 4, entre otros supuestos, señala que podrán constituir causas de vulnerabilidad, la edad, la discapacidad, la victimización, todas estas problemáticas presentes en los dos reclamos vertidos en la nota en proveimiento.

En síntesis, la situación de excepción que origina las disposiciones destinadas a la protección de la comunidad desde la perspectiva de la salud pública y el mantenimiento de la prestación del Servicio de Justicia, emitidas por la Corte de la Nación y por este mismo tribunal, resultan en que el plantel que en la actualidad se desempeña en cada órgano de familia es el indispensable y mínimo, lo que imposibilita, en forma concreta, que en cada causa se pueda disponer lo atinente a la prórroga de los plazos de exclusión del hogar u otras medidas cautelares de protección de las personas, ya dispuestas en los expedientes en trámite.

Acorde el Reglamento Para la Justicia Nacional en lo Civil, el Tribunal de Superintendencia posee atribuciones que hacen al mejor desempeño del fuero, incluso algunas con específica repercusión jurisdiccional en causas en trámite (vgr. Art. 9, incs. “i”, “l”).

III- Por ende, ante la imposibilidad práctica a la que alude la nota antes citada, suscripta por los magistrados para poder cumplir eficazmente en todos los expedientes con el proveimiento que corresponda y en vista a las normas constitucionales y convencionales que imponen a los Estados tomar las medidas pertinentes para la protección de los derechos, justifican que este Tribunal resuelva:

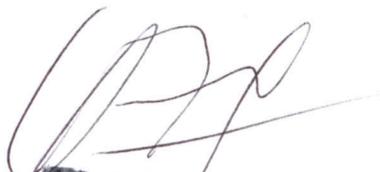
1) Hacer saber a la Policía Federal y de la Ciudad de Buenos Aires que en las medidas cautelares judicialmente decretadas de exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de exclusión, otorgamiento de dispositivos de alertas (DAMA, botón antipánico, tobilleras, etc.) o cualquier otra que haga a la protección de las personas con carácter general, aún las vencidas dentro de los últimos 40 (cuarenta) días, que deberán prestar la asistencia que le sea requerida, considerándolas al efecto prorrogadas por el plazo de 60 (sesenta) días a partir del día de la fecha.

2) Solicitar al Ministerio de Salud de la Ciudad y al SAME que arbitren los medios para crear un ente de recepción de los pedidos judiciales y de coordinación para evaluar las prioridades y programación de lo requerido, y la colaboración policial pertinente. Asimismo, en el supuesto de internaciones crónicas y prolongadas de adultos mayores, se solicita que se procure mantener el aislamiento sanitario correspondiente, para evitar el contagio por el coronavirus COVID-19.

3) Solicitar al SAME, PAMI e INCLUIR SALUD, arbitren los medios para poder informar e intercambiar eventualmente información con los jueces intervinientes, a los fines de optimizar la respuesta sobre problemas planteados en los procesos judiciales en la presente situación de emergencia.

4) Comuníquese a la Policía Federal y de la Ciudad, Área División y Monitoreo de Alarmas Fijas y Móviles (crafym.pc@buenosaires.gob.ar), a fin de que comuniquen a todas sus reparticiones; a la Defensoría General de la Nación, a la Procuración de la Ciudad; a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su publicación en el Centro de Información Judicial (CIJ); a las Oficinas de Violencia Doméstica; a la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; al Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad; al SAME; al PAMI y a la Agencia Nacional de Discapacidad.

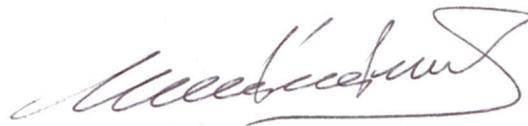
Regístrese, comuníquese en la forma de estilo y por correo electrónico, según corresponda y oportunamente archívese.



OSCAR F. AMEAL
PRESIDENTE



MARIA ISABEL BENAVENTE
VICEPRESIDENTE



MARCELA PEREZ PARDO
VICEPRESIDENTE